ACUSE

Subsecretaría de Regulación Ambiental
Dirección de Política y Regulación Ambiental
Dirección de Política y Mejora Regulatoria

Oficio No. SRA.600/DPRA/DPMR/110/2024

Ciudad de México, a 01 de marzo de 2024

SECRETARÍA DE ECONOMÍA DIRECCIÓN GENERAL DE NORMAS
990
06 MAR 2024
Oficialía de Partes
RECIBIDO
10:23

LIC. JULIO ELOY PAEZ RAMÍREZ
SECRETARIO EJECUTIVO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA DE LA CALIDAD Y DIRECTOR GENERAL DE NORMAS EN LA SECRETARÍA DE ECONOMÍA
P R E S E N T E

Por instrucciones del Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y con fundamento en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, por medio del presente se **notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad el resultado de la revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013,** *Que establece las características y contenido del reporte de resultados de o las liberaciones realizadas de organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.*

Para efectos de lo anterior, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. Mediante oficio número SPARN/DGRNB/026/2024, de 01 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad, se indicó sustancialmente lo siguiente:

   "Al respecto, de conformidad con el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, tengo a bien remitirle el "Informe de Revisión Sistemática del Análisis de pertinencia y aplicación de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, a fin de que, si no tiene observación alguna, lo someta a la consideración y aprobación del COMARNAT y COTEMARNAT y, en su momento oportuno, realice la notificación conducente al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, evitando con ello la pérdida de su vigencia."

2. Que el **Informe de Revisión Sistemática del Análisis de pertinencia y aplicación** de la norma en comento fue elaborado por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, a saber:

   "Artículo 32. *...*
   El informe que contenga la revisión sistemática deberá ser elaborado por la Autoridad Normalizadora correspondiente, quien podrá auxiliarse del Comité

Consultivo Nacional de Normalización respectivo, así como contener al menos los siguientes elementos, acompañados de la justificación correspondiente:

I. Diagnóstico que podrá incluir un análisis y evaluación de medidas alternativas, en caso de haberlas;

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

III. Datos cualitativos y cuantitativos, y

IV. Confirmación o, en su caso, la propuesta de modificación o cancelación."

En el Informe de Revisión Sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, mismo que se adjunta para pronta referencia, se indica sustancialmente lo siguiente:

"...

II. Impacto o beneficios de la Norma Oficial Mexicana;

[...]

Desde su implementación, la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 ha tenido un impacto significativo en la manera en que México aborda liberaciones de OGMs. Ha establecido un estándar sólido para la evaluación y monitoreo de estas liberaciones, promoviendo prácticas seguras y responsables. Además, ha fomentado la investigación científica en el país fortaleciendo la capacidad nacional para evaluar los riesgos asociados con los OGMs y desarrollando soluciones innovadoras para los desafíos emergentes en el campo de la biotecnología.

[...]

III. Datos Cualitativos y Cuantitativos

A) Datos cuantitativos

[...]

De acuerdo a la Gráfica 1. Frecuencia de uso de la NOM-164 2019-2023, se observa de forma general que, tanto en el sector ambiental como en el sector agrícola, la NORMA Oficial Mexicana NON-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 es utilizada no solo por los promoventes y permisionarios de liberaciones de OGMs, sino por las autoridades en la materia al momento de realizar la evaluación de riesgo asociado a dichas liberaciones, por lo que esta cumple con su objetivo. En el caso de la variación que se observa por parte de las instancias que se integran en la gráfica, esta se atribuye a la frecuencia de uso conforme a las competencias y atareas administrativas que cada una de ellas realiza.

B) Datos cualitativos

[...]

Derivado del análisis de las respuestas obtenidas por medio de cuestionarios en comento, esta autoridad normalizadora da cuenta de que, si bien se vertieron propuestas de adecuación en algunos de sus rubros, estas no inciden de forma sustantiva en la información técnica proporcionada por el reporte de resultados, en tanto que no se cuenta con instrumentos normativos que suplen la falta de especificidad y/o posibles inconsistencias derivadas del mismo, como lo es la posibilidad de requerir al promovente información adicional o complementaria, según sea el caso.

> ***IV. CONFIRMACIÓN, CANCELACIÓN O MODIFICACIÓN***
> *[...]*
> *De este modo, la relevancia de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 radica en su función como un instrumento que proporciona datos de referencia para el sector ambiental y el sector agrícola los cuales son fundamentales para llevar a cabo acciones destinadas a la conservación de la biodiversidad y el medio ambiente conforme a los resultados obtenidos de las liberaciones de OGMs en etapa experimental y programa piloto, los cuales, además, son fundamentales para llevar a cabo la evaluación del riesgo de las solicitudes de permiso de liberación de OGMs de índole comercial. En la búsqueda de este objetivo, y bajo la consideración del análisis cuantitativo y cualitativo realizado durante esta revisión sistemática, la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 establece elementos suficientes para que el reporte de resultados derivado del otorgamiento de permisos de liberación al ambiente en etapa experimental y en programa piloto se traduzca en una herramienta útil e indispensable para determinar si las condiciones de dichas liberaciones cumplieron con los requerimientos del permiso y las medidas de bioseguridad impuestas a cada una de ellas, además de construirse como un requisito necesario para la resolución de las solicitudes de liberación al ambiente de OGMs que buscan pasar de la fase experimental a programa piloto y de programa piloto a la fase comercial. En ese sentido, como resultado de esta revisión sistemática, esta autoridad normalizadora, de conformidad con el artículo 32, fracción IV, de la Ley de Infraestructura de la Calidad, determina que lo conducente es la* ***CONFIRMACIÓN*** *de la* ***Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, Que establece las características y contenido del reporte de resultados de la o las liberaciones realizadas de organismo genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal y acuícola.***
>
> *Conforme a lo anteriormente expuesto, esta autoridad normalizadora procederá a entregar el presente informe de revisión sistemática de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013 a la Dirección de Política y Regulación Ambiental de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a fin de que sea sometido a la consideración y aprobación del Comité Consultivo Nacional de Normalización de Medio Ambiente y Recursos Naturales (COMARNAT) y, en su momento oportuno, sea notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, en cumplimiento de lo mandatado por la Ley en la materia y con el objeto de que la Norma Oficial Mexicana continúe vigente."*

3. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, el resultado de la revisión sistemática de las normas oficiales mexicanas debe ser notificado al Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad, dentro de los sesenta días posteriores a la terminación del período quinquenal correspondiente, situación que se atiende en tiempo y forma considerando que la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 03 de enero de 2014, misma que puede ser descargada en el siguiente enlace electrónico https://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5328792&fecha=03/01/2014.

4. Que conforme a lo dispuesto en el artículo 11, fracción XIII, de las Reglas de Operación del COMARNAT, corresponde a los Integrantes del COMARNAT aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las normas oficiales mexicanas competencia del citado Comité; en tanto que dicha consulta y aprobación puede realizarse por medios electrónicos, conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X de las Reglas de Operación del COMARNAT, en los términos siguientes:

> ***Artículo 6.***- *Corresponde a la Presidencia:*
> *I. (...)*
> *(...)*
> *X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias,* ***o bien, a través de consulta por medios electrónicos****, y*
> *(...).*
> ***Artículo 11.- El COMARNAT*** *tendrá las siguientes funciones:*
> *I. (...)*
> *(...)*
> *XIII.* ***Aprobar el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda****, y*
> *(...).*" Énfasis añadido.

5. Que mediante oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/090/2024 de 19 de febrero de 2024, remitido mediante el correo electrónico institucional comarnat@semarnat.gob.mx en la misma fecha, se solicitó a los integrantes del Pleno, la aprobación del resultado de la revisión sistemática que nos ocupa, misma que debía ser remitida empleando la Boleta de Votación que les fue proporcionada, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 6, fracción X y 9, fracciones III y VI de las Reglas de Operación del COMARNAT.

> ***Artículo 6.***- *Corresponde a la Presidencia:*
> *I. (...)*
> *(...)*
> *X. Someter a la aprobación del COMARNAT, el resultado de las revisiones sistemáticas de las NOM que corresponda, durante la celebración de sesiones ordinarias o extraordinarias, o bien, a través de consulta por medios electrónicos, y*
> *(...).*
>
> ***Artículo 9.***- *Corresponde a las y los Vocales:*
> *I. (...)*
> *(...)*
> *III. Procurar la colaboración de la institución que representan para el mejor desarrollo de las funciones del COMARNAT;*
> *(...)*
> *VI. Las demás que le asigne la Presidencia."*

6. Que durante el plazo del 19 al 29 de febrero del año en curso se recibieron en el correo institucional comarnat@semarnat.gob.mx un total de 06 (seis) boletas de votación, debidamente suscritas, en las que aprobó por unanimidad el resultado de la revisión sistemática de la NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, propuesto por la Dirección General de Recursos Naturales y Bioseguridad.

7. Para tal efecto, conforme a lo previsto en el artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, ha sido remitido a los correos electrónicos institucionales secretariadoejecutivo.cnic@economia.gob.mx, y controlgestiondgn@economia.gob.mx la versión electrónica del oficio número SPARN/DGRNB/026/2024, de 01 de febrero de 2024, suscrito por la Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad y, el respectivo informe de revisión sistemática de la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013, el oficio número SRA.600/DPRA/DPMR/090/2024 de 19 de febrero de 2024, a través del cual se solicitó el voto de los integrantes del COMARNAT así como las respectivas boletas de votación señaladas en el numeral que antecede.

Por lo expuesto, habiéndose cumplido en tiempo y forma lo dispuesto en los artículos 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad; 6, fracciones X y XI; 7, fracciones I y IV; 8, fracción XVI; 9, fracciones III y VI; 10, fracción XIV; 11, fracción XIII y 18 de las Reglas de Operación del COMARNAT, **se notifica a ese Secretariado Ejecutivo de la Comisión Nacional de Infraestructura de la Calidad que como resultado de la revisión sistemática se CONFIRMA la Norma Oficial Mexicana NOM-164-SEMARNAT/SAGARPA-2013**, *Que establece las características y contenido del reporte de resultados de o las liberaciones realizadas por organismos genéticamente modificados, en relación con los posibles riesgos para el medio ambiente y la diversidad biológica y, adicionalmente, a la sanidad animal, vegetal o acuícola*, lo que se hace de su conocimiento para los efectos legales a que haya lugar

Finalmente, en cumplimiento a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 32 de la Ley de Infraestructura de la Calidad, atentamente se solicita el apoyo de la Dirección General de Normas a su cargo para gestionar la publicación correspondiente en la Plataforma Tecnológica Integral de Infraestructura de la Calidad.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

A T E N T A M E N T E
EL DIRECTOR DE POLÍTICA Y REGULACIÓN AMBIENTAL

Mtro. Oscar Mendoza Contreras
LBC/NBLC/VHGB/DGA

C.c.e.p. Lic. Alonso Jiménez Reyes, Subsecretario de Regulación Ambiental y Presidente de COMARNAT.– Para su conocimiento.
Mtro. Iván Rico López, Subsecretario de Política Ambiental y Recursos Naturales.- Mismo fin.
Dra. Adelita San Vicente Tello, Directora General de Recursos Naturales y Bioseguridad.- Mismo fin.
Lic. Patricia Tovar Millán, Directora de Análisis Económico y Jurídico del Sector Primario.- Mismo fin
Mtra. Aidé Jiménez Martínez, Directora de Regulación de Bioseguridad, Biodiversidad y Recursos Genéticos.- Mismo fin.
Mtra. Larissa Bautista Calderón, Directora de Política y Mejora Regulatoria y Secretaria Técnica del COMARNAT.- Mismo fin.